

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUDITH ALICIA DE LOS REYES JUAREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SE SUSCRIBIO LA DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ Y DIP. MARIA DOLORES LEAL CANTU.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN ARTICULO 12 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, QUE TIENE POR OBJETO ESPECIFICAR LAS ESTRATEGICAS POR PARTE DEL ESTADO PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES LA ERRADICACION DEL ACOSO MOTIVADO POR EL SEXO O EL GENERO DE LA PERSONA ACOSADA.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de septiembre del 2018

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN

PRESENTE.

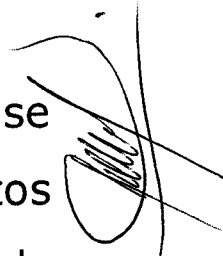
Los suscritos diputados Asael Sepúlveda Martínez
Esperanza Alicia Rodríguez López, Zeferino Juárez Mata
y Judith Alicia de los Reyes Juárez integrantes del
Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la
Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del
Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los
diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el
Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento
ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por
adición de un artículo 12 bis, de la Ley de Acceso
de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, bajo
la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo primordial de esta iniciativa es, considerar el acoso sexual en espacios públicos como una manifestación de violencia contra las mujeres, así como especificar las estrategias por parte del Estado para garantizar a las mujeres la erradicación del acoso.



Hoy en día el acoso en la comunidad de Nuevo León se ha ido incrementando notablemente, según datos oficiales del INEGI más de 617,453 mujeres de más de 15 años han estado en situaciones de violencia, como ofensas, abuso, extorsión u otras agresiones de carácter sexual, en espacios públicos (calles, centros de recreación o diversión).



Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 3 expresa que; Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



En este sentido, la jurisprudencia emitida por el más alto Tribunal Constitucional del país, expresa que; a la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer.



A su vez, el artículo 259 bis del Código Penal Federal y los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres.

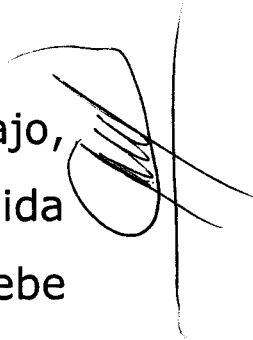


De acuerdo a lo establecido por la ONU, la violencia contra la mujer es una violación total a los derechos humanos, que no sólo se establece en la violencia

física, la discriminación, la desigualdad, la trata, la violencia sexual, psicológica y económica, el acoso, la mutilación genital, son situaciones que afectan a más del 70% de las mujeres en todo el mundo, por lo que esta pandemia debe erradicarse por completo.



Nuestro Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, considera que este tipo de violencia debe ser atendida de inmediato, además que Nuestro Estado debe planificar, especificar y ejecutar las estrategias para garantizar a las mujeres la erradicación de dicho acoso.



Por estas consideraciones, solicito a ésta Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por adición de un artículo 12 bis, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:



Artículo 12 bis. Es considerado también acoso sexual: cualquier acto llevado a cabo en un espacio público o privado que sea no consensado y amenazador, motivado principalmente por el sexo o el género percibido de la persona acosada.

Son formas de acoso sexual en el espacio público: el acoso expresivo, el verbal, el físico, las persecuciones y el exhibicionismo.

El Estado debe garantizar a las mujeres la erradicación del acoso en la comunidad, a través de:

I. La prevención del acoso, a través de programas para modificar los patrones socioculturales de conducta –de hombres y mujeres–, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo que contrarresten prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la

mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

II. La implementación efectiva de un sistema de denuncia ante el acoso y la facilitación de los protocolos correspondientes, así como la capacitación de los servidores públicos para no menospreciar las manifestaciones del acoso y no doble victimizar a las denunciantes.

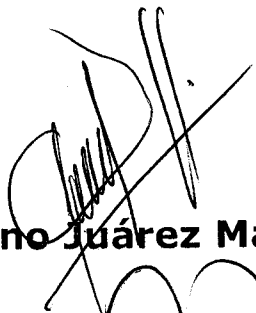
TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey Nuevo León a septiembre de 2018

Dip. Asael Sepúlveda Martínez
Coordinador del Grupo Legislativo
Partido del Trabajo.

Esperanza Alicia Rodríguez López
Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López.



Dip. Zeferino Juárez Mata.



Dip. Judith Alicia de los Reyes Juárez.

Se suscribieron a la iniciativa presentada por la
Diputada Judith Alicia de los Reyes Juárez


DIP. MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ


DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ